



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

Ordenanza Nº 725 / 2018

VISTO:

La obligatoriedad de dictar anualmente la Ordenanza Tributaria, según lo establece la Ley 2756 y;

CONSIDERANDO:

Que, es de suma importancia que la Administración Municipal cuente con la Ordenanza Tributaria, a los fines de disponer del instrumento legal correspondiente para recaudar los tributos en el ámbito local;

Que, del análisis surge que se debe lograr un equilibrio entre las necesidades económicas del Municipio y las posibilidades de los contribuyentes;

Que, al ejercicio año 2019 se deben cumplimentar las actuaciones correspondientes para su inmediata aplicación;

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN GENARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, ELEVA PARA SU TRATAMIENTO EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ORDENANZA:

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL

CAPITULO I - TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 1º: Fijase la zonificación prevista en el artículo 68º del C.T.M. en: -----

ZONA I: Calles pavimentadas

Conservación pavimento – Barrido – Recolección de Residuos – Recolección de Malezas – Iluminación pública normal.-----

ZONA II: Calles Pavimentadas con doble iluminación

Conservación pavimento – Barrido – Recolección de Residuos – Recolección de Malezas – Iluminación pública alta - Iluminación Pública baja.-----

ZONA III: Calles con cordón cuneta

Mantenimiento y conservación de mejorado – Conservación de cordón cunetas - Recolección de Residuos – Recolección de Malezas – Iluminación pública alta.-

ZONA IV: Calles de Tierra



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

Conservación de calle y cunetas –Riego - Recolección de Residuos – Recolección de Malezas –
Iluminación pública normal.-----

ARTÍCULO 2º: Dentro de la zona que fija el artículo primero, delimitense las siguientes categorías fiscales y valores mensuales:

ZONA I	U.T. 3.50
ZONA II	U.T. 4.00
ZONA III	U.T. 3.00
ZONA IV	U.T. 2.50.-----

ARTÍCULO 3º: Fijase los siguientes parámetros para el cálculo mensual de la Tasa General de inmuebles: -----

- ZONA URBANA: Por metro lineal de frente.
- ZONA RURAL: Por Hectárea.-----

ARTÍCULO 4º: a- Fijase los siguientes descuentos para la Tasa General de Inmuebles zona urbana según la cantidad de metros: -----

Entre 20 metros y 29,99 mts	25%
Entre 30 metros y 39,99 mts	30%
Entre 40 metros y 49,99 mts	40%
Más de 50 metros	50%.-----

b- Fijase la Tasa General de Inmuebles zona rural en los siguientes valores anuales: -----

- 1 - ZONA RURAL PRIMERA CATEGORIA: U.T. 45 Por Hectárea
- 2 - ZONA RURAL SEGUNDA CATEGORIA: U.T. 20 Por Hectárea.-----

c- TASA por Autorización para fumigación: U.T. 4 por Hectárea.-----

ARTÍCULO 5º: Facúltese al DEM a determinar los vencimientos de la Tasa General de inmuebles.-----

ARTÍCULO 6º: Establécese que la sobretasa por baldío prevista en el artículo 71, del C.T.M., configura los siguientes incrementos sobre la Tasa General de Inmuebles Urbanos: -----

ZONA I	150%
ZONA II	250%
ZONA III	150%



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

ZONA IV

100%

Recolección de la poda: realizar el municipio la recolección de la poda municipal pero en la poda que realizan los contribuyentes si el volumen es superior a 1 m3 que en vecino realice en el municipio una orden de servicio y se realizará la recolección con un costo que se facturara con la tasa municipal.- cada m3 UT 50.-----

Recolección de escombros: cuando lo depositado por el vecino supere el m3 este tendrá que solicitar una orden de servicio por el retiro de los escombros y esto se le cobrara en la tasa municipal.- cada m3 UT 50.-----

Terrenos baldíos en estado de abandono: el Municipio cuando compruebe esta irregularidades o tenga una denuncia de vecinos por el estado de los terrenos, notificará al titular del inmueble y se realizará el trabajo de desmalezado con el costo a cargo del propietario, si el municipio cree conveniente puede contratar a un tercero para realización del trabajo para no afectar el normal funcionamiento de los servicios municipales.-----

ARTÍCULO 7º: Facúltese al DEM a establecer planes de pago para las obligaciones tributarias exigibles.-----

ARTÍCULO 8º: No se otorgará Libre Deuda mientras el contribuyente mantenga convenios de pago, deudas vencidas y no cancele las obligaciones del año en curso para los rodados y los Inmuebles. Para la emisión del certificado de libre deuda de inmuebles las contribuciones de mejoras deberán estar canceladas, aún aquellas que estén pactadas en cuotas cuyo vencimiento no haya operado.-----

CAPITULO II - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION
--

ALICUOTA BASICA

ARTÍCULO 9º: De conformidad a lo establecido por el artículo 73º del Código Tributario Municipal, fijase como ALICUOTA general del presente derecho: -----

ALICUOTA GENERAL: Seis por mil (6,00/000)

ALICUOTA ESPECIAL 1: Cuatro por mil (4,00/00) para industria.

ALICUOTA ESPECIAL 2: Las sociedades y empresas lácteas actualmente establecidas y/o a establecerse en este distrito abonarán por cada litro de leche que concentren, retiren y/o elaboren, una tasa del 2,5 %O (Dos con cincuenta por mil) sobre el precio por litro que perciba el productor tambero, suma que será destinada a la conservación y arreglo de desagües y caminos rurales.-----

ARTÍCULO 10º: Son contribuyentes del impuesto de Derecho Registro e Inspección, las personas físicas o ideales, que realicen o desarrollen las actividades, actos, hechos u operaciones que generen los ingresos gravados. Por el ejercicio habitual en el comercio, industria, profesión,



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, se pagará un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Título.-----

CUOTA MINIMA GENERAL

ARTÍCULO 11º: Fijase la cuota mensual mínima general por local habilitado o actividad económica, aunque no registre ventas o ingresos imposables en cincuenta Unidades tributarias (U.T. 50.-).-----

CUOTA MINIMA ESPECIAL

ARTÍCULO 12º: Fijense los siguientes importes mínimos especiales mensuales del Derecho de Registro e Inspección: -----

a)- Empresas que realicen expendio de combustible y lubricantes	U.T. 900
b) - Empresas Concesionarias de vehículos automotores	U.T. 900
c)- Empresas de Compra- Venta de Vehículos Automotores a comisión	U.T. 500
d) – Industrias en general	U.T. 780
e) - Por cada Entidad que realice actividad Financiera y/o de crédito comprendida o no en la Ley 21.526 y modificatorias, como: Oficiales, Bancarias, Privados, Cooperativos u otros, por mes	U.T. 3.800
f) – Mutuales de ayuda económica, por mes	U.T. 1.320
g)- Empresas prestatarias de servicios tele postales y/o correo privado que posea bocas de recepción o entrega de correspondencia en la ciudad, por mes	U.T. 130
h)- Acopiadores de cereales	U.T. 2.760
i)- Cyber, Salas de Juego electrónicos, Pool; Mesas de billar o similares, por mes	U.T. 130
– Agencias de Loterías, Quinielas, Prode, etc., por mes	U.T. 130
- Empresas de remises (por cada unidad habilitada para el servicio), por mes	U.T. 35.-----

ARTÍCULO 13º: Los contribuyentes y responsables deberán presentar anualmente en la fecha que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal una DECLARACIÓN JURADA, en formulario que proveerá la Municipalidad, si así no lo hiciera, será pasible de una multa de U.T. 600 anuales.-----

En la Declaración Jurada se consignará:



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

- a) Monto total de los Ingresos Brutos devengados en el año fiscal que se informa, correspondiente a cada una de las actividades sujetas a distintos tratamientos fiscales.
- b) Monto de las deducciones efectuadas.
- c) Neto Gravado.
- d) Alícuota aplicable.
- e) Detalle de la totalidad de los pagos efectuados.
- f) Determinación del saldo, si lo hubiera, forma de su ingreso.
- g) Toda otra información, dato o antecedente que el Dpto. Ejecutivo estime necesario.-----

ARTÍCULO 14º: Todo titular de una actividad que no cuente con la inscripción y habilitación municipal debida, será penado con una multa de U.T. 1000; también deberá abonar el derecho correspondiente a la actividad, aplicado desde el inicio de la misma, con más los intereses resarcitorios correspondientes. En caso de incumplimiento a lo normado en el párrafo anterior, dentro de los 15 días hábiles de notificado fehacientemente, se podrá proceder a la clausura mediante la aplicación del procedimiento legal correspondiente.-----

ARTÍCULO 15º: Todo titular de una actividad, tiene la obligación de rehabilitar su local comercial o actividad comercial.-----

Dicha rehabilitación se hará de forma anual entre los períodos enero y marzo de cada año y tendrá un costo de 150 U.T.-----

ARTÍCULO 16º: Exenciones: -----

Están exentos del Derecho de Registro e Inspección: -----

El Estado Nacional y el Provincial, no así las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas, con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo exenciones establecidas o a establecer por leyes y ordenanzas especiales.-----

- 1. La producción agropecuaria, forestal y minera.-----
- 2. Cooperadoras educacionales en sus tres niveles, y las policiales y hospitalarias por sus actividades autorizadas.-----
- 3. Los ancianos y discapacitados físicos que en forma permanente y personal, ejerzan una actividad comercial y que justifiquen por ante el área de Acción Social Municipal, no poseer sostén suficiente. Además, deberán cumplir con todas las medidas de seguridad exigidas.-----
- 4. Los profesionales con título universitario que no estén organizados en forma de empresa, con títulos expedidos por autoridades universitarias en el ejercicio individual de su profesión. Se considerará a los fines de este inciso la definición de empresa cita en el artículo 124 del Código Fiscal.-----

ARTÍCULO 17º: El incumplimiento de los deberes formales respecto a la denuncia de iniciación de actividades, transferencia, cese y/o traslado, hará pasible al infractor del pago de una multa equivalente a U.T. 400 -----



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

ARTÍCULO 18º: Fíjense los siguientes importes para los derechos previstos en el Artículo 85 del Código Tributario Municipal: -----

- | | | |
|-----------|---|-----------|
| a- | 1- Concesiones o permisos para uso temporario | |
| | de nichos, válido por 90 días | U.T.70. |
| | 2- Permiso de inhumación | U.T. 40. |
| | 3- Permiso de exhumación | U.T. 40. |
| | 4- Permiso de reducciones | U.T. 45. |
| | 5- Permiso para introducir restos de otras jurisdicciones | U.T. 45. |
| | 6- Permiso traslado de cadáveres dentro del cementerio | U.T. 40. |
| | 7- Gastos traslado de cadáveres | U.T. 40. |
| | 8- Permiso traslado de cadáveres a otras jurisdicciones | U.T. 60. |
| | 9- Derecho Fúnebre | U.T. 40. |
| b- | 1- Permisos colocación placas, lápidas y pintura | U.T. 25. |
| | 2- Permisos trabajos de albañilería menor | U.T. 25. |
| | 3- Permisos trabajos de albañilería mayor | U.T. 70. |
| c- | 1- Derecho transferencia de nichos | U.T. 40. |
| | 2- Derecho transferencia de panteones | U.T. 50. |
| d- | 1- Tasa anual p/mantenimiento nichos | U.T. 70. |
| | 2- Tasa anual p/ mantenimiento edificaciones en lotes de 1,60 X 2,20 y baldíos de 1,60 X 2,20 | U.T. 80. |
| | 2- Tasa anual p/ mantenimiento edificaciones en lotes de 1,80 X 2,20 y baldíos de 1,80 X 2,20 | U.T. 90. |
| | 3- Tasa anual p/ mantenimiento edificaciones en lotes de 1,90 X 2,20 y baldíos de 1,90 X 2,20 | U.T. 90. |
| | 4- Tasa anual p/ mantenimiento edificaciones en lotes de 2 X 1 y baldíos de 2 X 1 | U.T. 110. |
| | 4- Tasa anual p/ mantenimiento edificaciones en lotes de 2 X 4 y baldíos de 2 X 4 | U.T. 125. |
| | 5- Tasa anual p/ mantenimiento edificaciones en lotes de 3 X 3 y baldíos de 3 X 3 | U.T. 140. |
| | 6- Tasa anual p/ mantenimiento edificaciones en lotes de 3,50 X 4 y baldíos de 3,50 X 4 | U.T. 160. |
| | 7- Tasa anual p/ mantenimiento edificaciones en | |



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

lotes de 3,50 X 2 y baldíos de 3,50 X 2 (Compartido)	U.T. 160.
8- Tasa anual p/ mantenimiento edificaciones en lotes de 2 X 2 y baldíos de 2 X 2 (Compartido)	U.T. 160.
9- Tasa anual p/ mantenimiento edificaciones en lotes de 4 X 4 y Baldíos 4 X 4	U.T. 200.
10- Tasa anual p/ mantenimiento edificaciones en lotes de 4 X 5 y baldíos de 4 X 5	U.T. 220.
11- Tasa anual p/ mantenimiento edificaciones en lotes de 5 X 5 y baldíos de 5 X 5	U.T. 250.
12- Tasa anual para mantenimiento urnas	U.T. 45.
e- 1- Valor para arrendamiento de nichos por 30 años (Treinta) c/ filas 1 al 4	U.T. 1700.

ARTÍCULO 19º: Fijase por el período fiscal 2019, el valor de venta de los lotes en los Cementerios CARIDAD y LA PAZ de la siguiente manera:

1- Lotes de terreno, valor por m2	U.T. 450.
-----------------------------------	-----------

ARTÍCULO 20º: Facúltese al DEM a determinar los vencimientos de los derechos establecidos en el presente capítulo.-----

CAPITULO IV - DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 21º: Conforme a lo establecido en el Artículo 95º del Código Tributario Municipal, fijase una alícuota del 5% aplicable al valor base de la entrada, en cada espectáculo que se realice en la ciudad, organizado por cualquier institución pública o privada.-----

ARTÍCULO 22º: En caso que los espectáculos se realicen en forma gratuita, donde no se pueda aplicar la alícuota del punto anterior, deberán abonar una TASA FIJA DE U.T. 150.-----

ARTÍCULO 23º: Se establecen los siguientes montos fijos: -----

1- Cines o teatros p/función abonarán un importe fijo (aplicado a foráneos)	U.T. 100.
2- Los circos abonarán por función	U.T. 50.
3- Las calesitas o parques de diversiones abonarán por día	U.T. 50.



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

- | | |
|---|-----------|
| 4- Las calesitas o parques de diversiones, abonarán por mes | U.T. 200. |
| 5- Los trencitos para paseo o automotores similares, abonarán por día | U.T. 50. |
| 6- Los trencitos para paseo o automotores similares, abonarán por mes | U.T. 200. |
| 7- Los hoteles, restaurantes y confiterías bailables así como aquellas donde las danzas se ejecutan dentro del recinto en que se encuentran las mesas, abonaran por año | U.T. 100. |

ARTÍCULO 24º: Las tasas establecidas en el presente capitulo deben ser abonadas como máximo 24 horas posteriores a la realización de cada espectáculo.-----

CAPITULO V - DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO - OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO

CUOTAS

ARTÍCULO 25º: Por la utilización de la vía pública, conforme lo autoriza el artículo 104 del C.T.M., se deberán abonar los siguientes derechos: -----

- | | |
|--|----------|
| 1- Mesas en la vía pública colocadas en las aceras : bares, confitería, etc. por mes | U.T. 60. |
| 2- Explotación de Kioscos, diarios, revistas, golosinas, cigarrillos, gaseosas, etc. por mes | U.T. 60. |
| 3- Toda instalación que ocupe la vía pública, Para la venta transitoria de mercaderías de Cualquier tipo, abonará por mes | U.T. 90 |
| 4- Exposiciones y Ferias
(El monto es por Stand y quedan excluidas las que tienen por finalidad, terminaciones culturales). | U.T. 90 |

Podrá acordarse la excepción a las instituciones y organizaciones locales con fines sociales, pequeños artesanos, aquellos que practiquen trueque y los productores de la agricultura familiar con domicilio en San Genaro.-----

- 5- Carteles de Publicidad: Cartelería que ocupe espacio público.-----



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

a- Dimensiones 1x2 mts	U.T. 250
b- Dimensiones 2x4 mts	U.T. 350
c- Dimensiones mayores a (2x4 mts)	U.T. 450
d- Dimensiones 1x2 mts	U.T. 250
e- Dimensiones 2x4 mts	U.T. 350
f- Dimensiones mayores a (2x4 mts)	U.T. 450

ARTÍCULO 26º: Por la instalación y utilización de redes aéreas, superficiales y/o subterráneas para la distribución, utilización y/o comercialización de energía eléctrica, teléfonos, agua, gas, propalación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, los usuarios y/o receptores de dichos servicios abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación etc., de los mismos, los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas o abonos: -----

- 1- Energía eléctrica, el seis por ciento (6%), sobre el monto de la facturación.
- 2- Gas, el cinco por ciento (5%) sobre el monto de la facturación.
- 3- Recepción de sonido, imagen o ambos mediante receptores de radio o video por sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares, el 8 % (ocho por ciento), por abonado según facturación, debiendo abonarse el día 10 del mes siguiente al vencimiento, afectándose el monto recaudado a solventar los gastos provenientes de la atención de salud, estableciendo un mínimo por cada prestador de U.T. 3.000. (Ord. 117/2010).
- 4- Por los servicios de contralor de elementos técnicos necesarios para la transmisión de comunicaciones y las instalaciones complementarias de telefonía móvil con sus diferentes tipos de soportes y estructuras, como así también los sistemas de enlace troncal (trunking), el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11º) de la Ley Provincial Nº 12.362 y Ordenanzas de otorgamiento de la autorización correspondiente, los titulares de sistemas instalados en el Distrito, abonarán por cada uno de ellos la suma de U.T. 600.- por mes.-----

CAPITULO VI - PERMISO DE USO MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL
--

CUOTAS

ARTÍCULO 27º: Fijase el monto para el uso de maquinarias y equipos de esta Municipalidad de la siguiente manera:

1- Por alquiler y uso motoniveladora c/empleado por hora	U.T. 500.
2- Por alquiler y uso desmalezadora o pala c/tractor c/ Empleado por hora	U.T. 200.
3- Por alquiler y uso tractor c/ empleado por hora	U.T. 150.
4- Por alquiler y uso cortador de césped por hora	U.T. 150.
5- P/alquiler herramienta menores p/hora	U.T. 60.
6- Camión volcador x hora	U.T. 180.
7- Por cada tanque con agua	U.T. 350.
8- Por m3 de tierra	U.T. 100.
9- Por metro de escombros sin moler	U.T. 150.



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

10- por metro de escombros molidos

U.T. 220.-----

ARTÍCULO 28º: Dejase así establecido que cualquier herramienta que se entregue en préstamo o alquiler a un contribuyente y no sea devuelta, será responsable de su extravío, debiendo reponerla, caso contrario la Municipalidad procederá a reposición con cargo al responsable.-----

CAPITULO VII - TASA DE REMATE

ALICUOTA

ARTÍCULO 29º: La venta de hacienda efectuada en remates de jurisdicción del distrito deberá abonar una TASA sobre el total del monto producido por dicha venta, este derecho será liquidado por los consignatarios o martilleros intervinientes en forma mensual, mediante declaración jurada, para la cual los considera agentes de retención obligados.-----

La alícuota será la siguiente:

- 1- Para remates de animales VACUNOS O YEGUARIZOS del total de venta, abonarán el 2,5 %
- 2- Para remates de animales CAPRINOS, PORCINOS Y LANARES del total de la venta, abonarán el 2,0 %
- 3- Para cualquier otro tipo de remates (mercaderías, casas, terrenos, etc.) abonarán el 2,5 %.

ARTÍCULO 30º: Para los vendedores ambulantes, establécese lo reglamentado en el Registro de Comerciantes Ambulantes conforme a la Ordenanza N° 19/2000 de la ex Comuna de San Genaro Norte y sus modificatorias s/Ordenanza N° 175/2010.-----

ARTÍCULO 31º: Por la propaganda que efectúen los vehículos terrestres, aéreos provenientes de otras jurisdicciones, con música o sonidos transmitidos desde el interior con equipos amplificadores, abonarán por cada vez o por día U.T. 50.-----

CAPITULO VIII - TASAS POR SERVICIOS TECNICOS DE REVISION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRA

ARTÍCULO 32º: Al efectuar una construcción, ampliación o modificación de las ya existentes, además de la documentación exigida por las Ordenanzas respectivas de edificación, se gravarán los permisos de la siguiente manera: -----

PERMISO DE OBRA: (valor variable) 2.5 ‰ del monto (o valor) de la obra estipulado por el Colegio Profesional interviniente.-----

FINALES DE OBRA: (valor variable) 2,5 ‰ del monto (o valor) de la obra estipulado por el Colegio Profesional interviniente.-----



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

INSCRIPCIÓN ANUAL DEL PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN:	U.T. 45.
CARTELES PARA PERMISOS PROVISORIOS DE OBRA:	U.T. 35.
REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN:	U.T. 30.
REGULARIZACIÓN DE OBRAS	
10 %o del monto (o valor) de la obra estipulado por el Colegio Profesional interviniente.	
INSCRIPCIÓN CATASTRAL:	U.T. 10.
POR CADA LOTE A SUB-DIVIDIR:	U.T. 10.
POR FIJAR NIVELES DE VEREDA SOBRE CALLES PAVIMENTADAS:	U.T. 35.
POR CADA COPIA DE PLANO DE MENSURA:	U.T. 15.
POR CERTIFICADO DE UBICACIÓN DE PARCELA:	U.T. 25.
POR TRANSFERENCIA CATASTRAL:	U.T. 25.
POR CERTIFICADO DE NUMERACIÓN DOMICILIARIA:	U.T. 25.
POR CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA:	U.T. 30.

CAPITULO IX - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL

ARTÍCULO 33º: Créase la "TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL".-----

ARTÍCULO 34º: La "Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional" tendrá carácter obligatorio para todo establecimiento que produzca, elabore, fraccione comercialice o transporte productos alimenticios y no alimenticios (domisanitarios) dentro del ejido municipal.

Aplicase los siguientes importes finales de acuerdo al siguiente detalle: -----

TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO

Categoría	Descripción	Monto	Cuotas
A	Comercios Menores (Kiosco, Almacén, vinoteca, heladería)	U.T. 117	3
B	Comercios Mayores (Minimercados y Almacenes grandes)	U.T. 250	3
C	Comercios al por Mayor	U.T. 156	3
D	Fábricas de Alimentos (pan, helados, embutidos)	U.T. 156	3
E	Comercios Fábricas de Alimentos (Supermercados)	U.T. 430	3
F	Vehiculo para repartos de cuatro o más ruedas	U.T. 65	1
G	Vehiculo para reparto de 2 y 3 ruedas	U.T. 20	1
R	REPLO (Registro Emprendimientos Productivos Locales)	U.T. 65	1



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

ARTÍCULO 35º: Todo establecimiento que elabore, fraccione, deposite, conserve, expendo, o reparta productos alimenticios o no alimenticios dentro y fuera del ejido municipal, y abone la Tasa Provincial queda exento de la Tasa de desarrollo Agroalimentario local, Regional aquí establecida.-----

Otros servicios Municipales.-----

ARTÍCULO 36º: Establécese para el servicio de cloacas los siguientes importes: -----

Importe por Servicio	U.T. 38,00
T.R.S.R. 188/97 (Enress)	2,6 %

CATEGORIAS	TASA MENSUAL	
1	U.T. 35	Vivienda Unifamiliar
2	U.T. 585	Grandes Vertedores de Fluidos
3	U.T. 17	Vivienda Unifamiliar Social
4	U.T. 235	Hoteles, Hospedajes, Restaurantes,
5	U.T. 113	Estaciones de Serv., Pluviales y/o Piletas, Lavaderos, Elaboradores de Comidas Carnicerías y Afines.

ARTÍCULO 37º: Se establece una tasa anual de inscripción para los tambos.-----

CATEGORÍA	Litros por mes	Tasa anual
A	1 a 250 lts. Por mes	U.T. 30
B	250 a 1000 lts. Por mes	U.T. 40
C	1001 a 3000 lts. Por mes	U.T. 100



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

D	3001 a 10000 lts. Por mes	U.T. 250
E	10001 a 35000 lts. Por mes	U.T. 450
F	35001 a 80000 lts. Por mes	U.T. 650
G	80001 a 100000 lts. Por mes	U.T. 850

CAPITULO X - TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 38º: Fijase para cada actuación administrativa realizada en Dependencia Municipal por el contribuyente, para solicitar cualquier trámite corresponderá abonar un sellado de U.T. 30.-----

ARTÍCULO 39º: Establécese una Tasa administrativa para todo trámite efectuado en la Sección Patentamiento, según el siguiente detalle: -----

a) Inscripción 0 Km: -----

Fijase una tasa del 2 por mil del valor de vehículo S/tabla Valuación Imp. Sellos de Santa Fe.--

Establécese para los camiones una tasa del 2 por mil S/tabla Valuación Imp. Sellos de Santa Fe.-----

b) Inscripción de 0 km –para Ciclomotores y motos.-----

Fijase una tasa del 2 por mil del valor del motovehículo S/tabla Valuación Imp. Sellos de Santa Fe.-----

Fijándose como mínimo el valor de U.T. 120.-----

c) Libre deuda y baja vehículos usados: -----

Transferencia dentro de provincia, 0,25% S/tabla Valuación Imp. Sellos de Santa Fe.-----

Transferencia fuera de provincia, 0,5% S/tabla Valuación Imp. Sellos de Santa Fe.-----

Transferencia dentro de la localidad, 0,1% S/tabla Valuación Imp. Sellos de Santa Fe.-----

Alta ingreso del vehículo a la provincia, 0,25% S/tabla Valuación Imp. Sellos de Santa Fe.-----

Fijándose como mínimo el valor de U.T. 50 para transferencias de vehículos y de U.T. 30 para motos y ciclomotores en el caso que el valor estimado del rodado, no alcance a cubrir el valor tabla Valuación Imp. Sellos de Santa Fe.-----



Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro

Otros Trámites:

- | | |
|---|------------|
| 1. Cambio de motor, Carrocería y otros | U.T. 50.00 |
| 2. Libre multa | U.T. 50.00 |
| 3. Libre deuda al solo efecto de su deuda | U.T. 30.00 |
| 4. Libre deuda con Baja del Rodado | U.T. 80.00 |
4. Por inscripción de Maquinarias Agrícolas, tractores y acoplados rurales usados como tales, exentos del pago de la Patente Única, 3 por mil del valor de compra.-----

CAPITULO XII - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 40º: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las fechas de vencimiento de conformidad con el Art. 28º del Código Tributario Modelo.-----

INTERESES POR MORA

ARTÍCULO 41º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la tasa de interés resarcitorio establecido en el art. 41 del Código Tributario Municipal y la tasa de convenio de pago en cuotas.-----

ARTÍCULO 42º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la recepción de valores posdatados como medio de pago, con un plazo de vencimiento máximo de 90 días y para los cuales se entregaran comprobantes provisorios de cancelación hasta el momento de la acreditación efectiva en cuenta recaudadora.-----

ARTÍCULO 43º: UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.): Establecer que la denominación de UNIDAD TRIBUTARIA determinada en toda norma y disposición vigente fijada como moneda de cuenta de determinados gravámenes que el municipio percibe, deberá aplicarse conforme la siguiente relación: -----

1 (una) UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.) es igual \$ 5,20.- (Cinco pesos con veinte centavos), a partir de febrero de 2019, y;

1 (una) UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.) es igual \$ 6,40.- (Seis pesos con cuarenta centavos), a partir de abril de 2019.-----

ARTÍCULO 44º: Los Escribanos Públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión del dominio de inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio están obligados a asegurar el pago de las tasas, derechos, contribuciones de mejoras y todo otro tributo que resulten adeudarse; quedando facultados a retener los importes necesarios de fondos de los contribuyentes contratantes. Los escribanos que no cumplan con la disposición precedente quedarán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad por tales deudas.-



**Honorable Concejo Municipal
Ciudad de San Genaro**

Todas las certificaciones de “Libre Deuda” presentadas por los profesionales actuantes, referentes a inmuebles, por los que adeuden gravámenes serán devueltos con el detalle correspondiente.-----

En todos los casos deberá ingresarse el tributo anual para los que tengan esta periodicidad o la totalidad de la contribución de mejoras, aun cuando haya vigente un plan de pago en cuotas.-----

Verificada la cancelación de las deudas respectivas, se otorgarán los certificados de “Libre Deuda” correspondientes, las que se exigirán juntamente a las que correspondan a la Provincia por las oficinas respectivas de la Provincia de Santa Fe.-----

Todas las solicitudes que no fueran retiradas o las que una vez retiradas no fueran utilizadas pierden su validez a los treinta (30) días, debiendo iniciarse nuevamente el trámite.-----

Las sumas retenidas por los señores escribanos deberán ingresarse dentro de los diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de incurrir en defraudación fiscal.-----

Las escribanías, una vez inscriptas las escrituras traslativas de dominio en el Registro General de la Propiedad estarán obligadas antes de entregarlas al nuevo propietario a presentarlas ante la oficina de Catastro Municipal para que se incorpore la nueva información al sistema, donde se colocará como constancia de tal hecho un sello que dirá “Catastrado Municipal”.-----

En los casos de edificaciones con irregularidades reglamentarias, pero corresponda otorgar el Libre Deuda, en el mismo se dejará constancia que existe una irregularidad que implica un compromiso del propietario, actual y futuro.-----

En los casos de venta de propiedades con las características mencionadas, las Escribanías estarán obligadas a informar a los futuros adquirentes acerca de la referida irregularidad reglamentaria y la correspondiente asunción de las obligaciones previstas en la presente ordenanza, debiendo presentar la Nota Compromiso que se le entregará junto con el Libre Deuda, en la Oficina de Catastro Municipal, junto con la Escritura Traslative de Dominio una vez inscripta en el Registro General de la Propiedad Inmueble.-----

Ninguna dependencia municipal, dará curso a tramites de contribuyentes q registren deudas vencidas y exigibles.-----

ARTÍCULO 45º: Promúlguese, Comuníquese, Publíquese, Dese Copia al Registro Municipal y Archívese.-----

Proyecto del DEM – Modificado por el HCM

Aprobado por Mayoría

Dese en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Genaro, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2018.-----